



DIRECCIÓN JURIDICA

ESTATUTO TIPO

COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO. 1

Constitúyese una organización de carácter funcional, regida por la Ley N° 19.418, denominada COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO "ALBOUEDA 3" de la Unidad Vecinal N° 29 de la comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO. 2

La finalidad del Comité es, a través de la integración solidaria de los habitantes del sector, la promoción de la Seguridad Ciudadana y Protección Civil, la Defensa del Medio Ambiente y Mejorar la Calidad de Vida, y a la vez, el cumplimiento de las obligaciones sociales y materiales de sus socios como residentes, en el contexto de la realidad e intereses de la comuna.

Para conseguir esta finalidad integral, el Comité cuidará de:

- A.- Promover y llevar a cabo, a través de acciones colectivas e individuales, la ejecución de campañas y programas que logren la integración de los socios, especialmente a los jóvenes, a la vida comunitaria.
- B.- Proponer y colaborar con el Municipio y organismos competentes en la coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de



la Seguridad Ciudadana.

C. Proponer y colaborar con el Municipio y organismos competentes en la coordinación, información, difusión y ejecución de medidas en Protección Civil.

D. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, culturales, sociales y técnicas.

E. Proponer y realizar gestiones para atender al mejoramiento de su entorno geo – urbanístico o ambiente, insertadas en proyectos o acciones Municipales que se dispongan en el sector.

F. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades Municipales y de otros servicios públicos que se refieran a la Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Medio Ambiente.

G. Procurar la obtención de los servicios, asesorías equipamiento y demás medios técnicos o materiales que se requieran para el cumplimiento de los fines, objetivos y acciones propuestas, y dirigidas a que el desarrollo de la comunidad sea sustentable.

H. Promover la Defensa de todo tipo de acciones convenientes al ámbito de la Seguridad Ciudadana.

ARTICULO. 3

Para todos los efectos legales el domicilio del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO es.....
BELLOTO N° 6076 F de la Unidad Vecinal N° 29 de la comuna de Peñalolén, cuyos límites territoriales son:

Norte : AV. GRECIA

Sur : AV. DEPARTAMENTAL

Oriente : AV. ALVARO CASANOVA

Poniente : AV. SANCHEZ FONTECILLA

ARTICULO. 4

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la posición política y religiosa de sus asociados, quedándole prohibida toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y/o religioso.



ARTICULO. 5

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO no podrá solicitar autorización ni ser autorizado para expendir bebidas alcohólicas.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO. 6

Pueden ser socios del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO las personas mayores de 15 años y que acrediten ser vecinos del sector.

Los socios no podrán pertenecer a otro COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO de la misma especie regido por la Ley N° 19.418, simultáneamente.

ARTICULO. 7

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de haberse aprobado estos estatutos.

La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud personalmente y de manera indelegable ante el Secretario del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO, por la persona que desee ingresar a la Organización. El Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, deberá pronunciarse respecto de ella, de no hacerlo se entenderá que la misma ha sido aceptada.

La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse el mismo día de aceptada la solicitud.

El registro de socios deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Nombre del socio
2. Número de Cédula de Identidad.
3. Domicilio particular del socio.
4. Firma o Impresión Digital de cada socio.
5. Fecha de Incorporación a la organización.
6. Número correlativo que le corresponde.
7. Espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la



organización en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO. 8

La solicitud de ingreso al COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO se rechazará:

- a) Cuando el solicitante pertenezca a otro COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO regido por la Ley N° 19.418.
- b) Cuando el solicitante no sea habitante de la comuna de Peñalolén.
- c) Cuando el solicitante tenga menos de 15 años de edad.

ARTICULO. 9

Los socios de la organización tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocados.
- c) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio que estén en conformidad con la Ley y los Estatutos.
- d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley.
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende.

ARTICULO. 10

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con derecho a voz y voto en las Asambleas que lleve a efecto la organización. El derecho a voto será indelegable y unipersonal y sólo se podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización.

Este derecho sólo podrá ser ejercido cuando se esté con las cuotas sociales al día y no se esté suspendido por las causales señaladas en este Estatuto.

- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudios al Directorio. Si esta iniciativa, proyecto o proposición cuenta con el patrocinio de a lo menos un



10% (diez por ciento) de los afiliados a la organización, el Directorio está obligado a someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 letra d) de la Ley 19.418.
- f) Ser atendido por los dirigentes de la organización.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO. 11

Son causales de suspensión de un socio en sus derechos en la organización:

- a) El atraso injustificado en el pago de sus cuotas sociales y obligaciones para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado del ejercicio de algún cargo o tarea que le haya encomendado la organización.
- c) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias a las que haya sido convocado por la organización.
- d) El incumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos Internos de la organización.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con finalidades políticas o religiosas en sus actividades oficiales.
- f) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- g) Usar indebidamente bienes de la organización.
- h) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.



ARTICULO. 12

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores presentes para acordar dicha medida.

ARTICULO. 13

Acordada la medida señalada en el Artículo 11, relativo a la suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General siguiente por escrito, dentro del plazo de quince días desde que se le notifique la correspondiente sanción por el Secretario del Directorio.

Para ratificar la sanción aplicada por el Directorio, la Asamblea requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO. 14

Transcurrido que sea el plazo que tiene el socio sancionado para apelar de la resolución del Directorio, sin haber ejercido este Derecho, hecho que certificará el Secretario o, ratificada que sea por la Asamblea General la sanción aplicada por el Directorio, el Secretario procederá a registrar dicha sanción, comunicando de este hecho a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO. 15

La calidad de socios de la organización termina por:

- a) La renuncia o retiro de la Organización.
- b) La muerte del socio.
- c) La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal.
- d) La exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley, los Estatutos y/o Reglamentos Internos de la Organización. Quien fuere excluido del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO por las causales establecidas en el presente Estatuto, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha



comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- e) La falta de pago injustificado de las cuotas sociales por más de seis meses consecutivos.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO. 16

Serán consideradas infracciones graves a los presentes Estatutos, entre otras, las siguientes:

- a) Haber falseado la declaración de domicilio que lo acredite como habitante de la Unidad Vecinal.
- b) Haber incurrido en falsedad en la declaración que lo acredite no perteneciente a otro COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO.
- c) Cometer las infracciones señaladas en la letra (e) del artículo 11, después de haber sido sorprendido en la misma.
- d) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los miembros de la organización o a la persona de alguno de sus Directores, con motivo y/u ocasión del desempeño de su cargo.
- e) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.

ARTICULO. 17

Pueden ser designados miembros cooperadores del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO las personas que colaboran con la Institución.

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieran destacado por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio de la Organización.

Los miembros cooperadores y honorarios no gozarán de los derechos, ni tendrán las obligaciones de los socios.



TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO. 18

La Asamblea General es el órgano resolutivo superior de la Organización y está constituido por la reunión del conjunto de sus socios.

Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO. 19

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, y está se celebrará a lo menos trimestralmente.

ARTICULO. 20

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principalmente dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y proponer ante la Asamblea el plan anual de trabajo.

ARTICULO. 21

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente (a) y por el Secretario (a) o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO. 22

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de a lo menos, un cartel en la sede social de la organización y a través de citación o circular a los vecinos inscritos en la organización; indicando objetivos, temas, fechas, hora y lugar de la Asamblea. Todo ello con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.



ARTICULO. 23

Las Asambleas Generales para poder sesionar requerirán de una asistencia que no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en la ley para la constitución de la organización y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente Estatuto exigieran una mayoría especial.

Cada socio tendrá derecho a un voto, siempre y cuando esté al día en las cuotas sociales, y con derechos vigentes, no existirá el voto por poder.

ARTICULO. 24

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio, ambos serán reemplazados cuando corresponda por el VicePresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO. 25

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la Ley.

ARTICULO. 26

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será efectuada por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, un 25% de los socios de la organización y será convocada en la misma forma señalada en el artículo 22 del presente Estatuto.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la respectiva convocatoria.

ARTICULO. 27

Serán materias exclusivas de Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;



- d) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- e) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá acerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 39 de los presentes Estatutos.
- f) La elección del primer directorio definitivo;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO. 28

De las deliberaciones que se produzcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario (a) de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

El acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres asistentes a la asamblea, designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO. 29

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización, en conformidad a la Ley N° 19.418 y el presente Estatuto.



ARTICULO. 30

El Directorio estará compuesto por tres miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo considerarse, necesariamente, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de su cargo, o los suplirán por el tiempo en que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones y mientras dure tal imposibilidad.

ARTICULO. 31

Para ser elegido Dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener como mínimo un año de afiliación a la organización, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes.
- f) No estar suspendido en sus derechos como socio por las causales establecidas en el artículo 11 del presente Estatuto.
- g) No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO. 32

El Directorio (miembros titulares y suplentes), será elegido en una Asamblea General Ordinaria, siendo el sistema de elección mediante votación directa, secreta e informada.

En las elecciones de directorios pueden postularse como candidatos los afiliados que cumplan los requisitos señalados en el artículo 31º del presente Estatuto.

Tal inscripción debe efectuarse con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la denominada Comisión Electoral.

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtenga las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los



propios miembros del Directorio.

Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente, deberá constituirse el Directorio Electo, procediendo a la elección para los cargos de Secretario y Tesorero.

ARTICULO. 33

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto que será personal e indelegable, siempre y cuando esté con las cuotas sociales al día y no esté afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTICULO. 34

Si se produjera igualdad de votos entre dos candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad de afiliación que cada uno de ellos tenga en la organización, si éste persistiera se procederá a definir mediante un sorteo entre ellos.

ARTICULO. 35

El directorio durará 3 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO. 36

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse las elecciones a que se refiere el artículo 32º.

Dentro de la semana siguiente al término del mandato del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en que el antiguo Directorio hará entrega de los libros, documentación y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO. 37

El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.



ARTICULO. 38

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del Directorio.

Cada acta deberá contener, día, hora y lugar de la reunión, nombre de quién la presidió, un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados y, será firmada por los Directores asistentes a la sesión.

Si algún Director no pudiese o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y ésta tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO. 39

El Directorio responde civilmente hasta la culpa leve y tiene responsabilidad penal, en el ejercicio de sus funciones.

Se aplicarán también a los Directores las disposiciones relativas a las causales de suspensión.

Será removido, cesando en su cargo, el Director y/o Directores que sea o sean suspendidos en virtud de las causales señaladas en el artículo 11 del presente estatuto.

Esta medida será adoptada por el Directorio por mayoría absoluta y deberá ser ratificada por la Asamblea. Para ratificar el acuerdo del directorio al respecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

Los Directores, además, cesarán en sus cargos por:

1. El cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos
2. La renuncia al cargo de Director, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, con al menos treinta días de anticipación
3. Inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad a estos Estatutos.
4. Censura, acordada en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
5. Pérdida de la calidad de socio.
6. Pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO. 40

Si cesa en sus funciones un Director por las causales señaladas en el artículo anterior; inhabilidad sobreviviente, fallecimiento, imposibilidad física, renuncia o censura acordada por la asamblea o por otra causal señalada en el presente



estatuto, deberá ser reemplazado por el Director Suplente que corresponda en orden de prioridad de acuerdo al resultado de la elección del Directorio.

ARTICULO. 41

En este caso el Director Suplente adquirirá el carácter de titular, debiendo en la próxima Asamblea Ordinaria proceder a una elección con el objeto exclusivo de llenar la vacante dejada por esta suplencia.

ARTICULO. 42

El Director que hubiese adquirido titularidad por esta causa y el Director Suplente elegido bajo la misma, durará en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados.

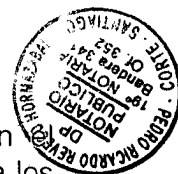
ARTICULO. 43

El presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTICULO. 44

Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades contempladas en ellos.
- b) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- c) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- d) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- e) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- g) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de las facultades concedidas al Presidente, y
- h) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.



Como administrador de los bienes de la Organización Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en instituciones financieras, girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero; girar, aceptar, descontar, endosar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos comerciales; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles las facultades de arbitradores, nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Directorio no podrá celebrar contratos que involucren la adquisición, gravamen o enajenación de Bienes Raíces de la Organización, sin previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, en conformidad a la Ley.

ARTICULO. 45

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiese concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO. 46

Al presidente le corresponde la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización.

Le corresponde especialmente al presidente, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;



- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades para la organización.
- g) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca este Estatuto y los Reglamentos Internos de la organización.

El Presidente tiene en el ejercicio de su cargo responsabilidad civil (hasta la culpa leve) y penal.

ARTICULO. 47

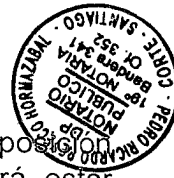
Son atribuciones y deberes del VicePresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le correspondan, y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO. 48

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Llevar el registro público de socios el que deberá contener el número, nombre, Número de Cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y dejar un espacio libre para registrar la fecha de cancelación de su calidad de socio de la organización, en caso que esta se produjera.



Dicho registro debe ser mantenido en la sede de la organización, a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, y a falta de sede, deberá estar guardado en el domicilio del secretario.

Para tales efectos el Secretario dará a conocer días y horas en los cuales tales registros estarán a disposición de los vecinos, no pudiendo en caso alguno negar el acceso a ellos en dichos horarios, considerándose falta grave el no cumplimiento de esta obligación.

- c) Entregar copia actualizada y autorizada del registro al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diversas candidaturas en elecciones de la organización al renovar sus directorios, por los menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, la organización deberá remitir al Secretario Municipal cada 6 meses, certificación de las nuevas incorporaciones y retiros del Registro Público de socios.

- d) Despachar las citaciones a Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles de convocatoria en la sede de la organización.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe las actas de las reuniones del Directorio y Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas cuando se les solicite.
- g) Mantener el archivo de correspondencia y documentación administrativa de la organización.
- h) Llevar el registro de asistencia de socios a las Asambleas Generales.
- i) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO. 49

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes; debiendo llevar un registro actualizado de estos cobros.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI

LA COMISION ELECTORAL Y RECLAMACIONES DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTICULO. 50

Existirá una Comisión Electoral la que tendrá como función la organización y dirección de las elecciones internas de del COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO, la que será elegida, con a lo menos, 70 días de anticipación a la fecha de elección de Directorio o Comisión Fiscalizadora de Finanzas, en Asamblea General de Socios.

La citada Comisión Electoral estará compuesta por cinco miembros, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un año de antigüedad en la organización, salvo que se trate de la constitución de la primera.
- b) No deben formar parte del actual directorio ni ser candidato a a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO. 51

La Comisión Electoral, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las inscripciones de candidatos para las elecciones del Directorio, lo cual se debe efectuar con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección.
- b) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios de Directorio.



- c) Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para cumplir sus objetivos.
- d) Realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento del plazo legal, para presentar reclamaciones y solicitar la nulidad del proceso electoral.
- e) Efectuar el proceso de calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO. 52

Cualquier vecino que se encuentre afiliado a la organización, podrá reclamar respecto del proceso eleccionario, dentro de los 15 días siguientes de realizada la elección, ante el Tribunal Electoral Regional que corresponda.

ARTICULO. 53

De la resolución del Tribunal Electoral Regional, se podrá apelar para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días de notificada a los afectados.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO. 54

Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General de la organización determine.

En la primera asamblea del año, en el mes de Marzo, la Asamblea General fijará el valor de la cuota social que cada uno de los socios deberá pagar durante el año.

- b) Las donaciones o asignaciones que por causa de muerte reciba a su favor.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la organización a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, recintos deportivos y cualquier otro bien de uso que la comunidad posea.



- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas que en virtud de los Estatutos se apliquen a sus miembros.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO. 55

La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la asamblea, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

Los fondos de la organización a medida que se perciban deberán mantenerse en banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El Presidente y el Tesorero de la organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio; esta aprobación deberá constar en un acta que consigne la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO. 56

Los cargos de Directores de la organización son esencialmente gratuitos no pudiendo fijarse ningún tipo de remuneración por su desempeño.

ARTICULO. 57

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para determinada gestión. Finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de fondos al Directorio.



TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO. 58

La Asamblea General de Socios anualmente elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta de tres miembros, correspondiéndole a ésta revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuentas de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Para ello el Directorio, especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de tal objetivo.

En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de tesorería, contabilidad y demás documentos que tengan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

ARTICULO. 59

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO. 60

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema eleccionario señalado en el artículo 32 del presente estatuto.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO. 61

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Directorio y de la Asamblea General cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la organización.



TITULO IX

DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO. 62

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO en conjunto con otras asociaciones de la misma naturaleza podrá constituir una Unión Comunal, que la represente y formular ante quien corresponda las proposiciones que acuerden. Además podrá hacer proposiciones a la Unión Comunal a que pertenezca.

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal.

ARTICULO. 63

La incorporación y/o retiro de una Unión Comunal deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

Una vez acordada la incorporación o retiro, el Directorio procederá a formalizar la solicitud de incorporación o retiro ante respectiva Unión Comunal.

TITULO X

DE LA DISOLUCION

ARTICULO.64

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO. 65

El COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO será disuelto en caso de incurrir en las causales señaladas en el artículo 33 de la Ley 19.418 siendo éstas:



- a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 19.418.

La disolución debe ser declarada por Decreto Alcaldicio fundado, el cual se notificará personalmente o en su defecto por carta certificada al Presidente de la organización. En este caso el COMITE VECINAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CENTRO DE DESARROLLO tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro de un plazo de 30 días corridos desde la notificación.

ARTICULO. 66

Una vez decidida la disolución de la organización, en la misma Asamblea General Extraordinaria se fijará el procedimiento para la liquidación de los bienes.

En el caso de disolución, los bienes se destinarán a la institución sin fines de lucro denominada 8ª CIA BOMBEROS con personalidad jurídica vigente.

En el evento que la organización designada no tuviese personalidad jurídica vigente al momento de la disolución, se observarán las siguientes reglas:

Los bienes podrán pasar a dominio de instituciones fiscales y/o Municipales, instituciones de beneficencia pública reconocidas por la Ley, Clubes Deportivos, Asociaciones de Propietarios, Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Juveniles, Bomberos, Cooperativas, Instituciones Educativas y/o culturales, etc., que mantengan la vigencia de su representación jurídica.

En ningún caso los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados, otras personas naturales u organizaciones de carácter político y/o religioso.

ARTICULO. 67

Determinada la disolución de la organización el Directorio en ejercicio en ese momento tendrá un plazo de 30 días para finiquitar los contratos,



convenios, comodatos, usufructo de bienes que el Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana mantenga vigentes con otras instituciones, organizaciones y/o personas. Los miembros del Directorio, responderán solidariamente por el finiquito de estas obligaciones.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO. 68

Para la modificación de este Estatutos se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a consideración del Secretario Municipal correspondiente, de conformidad a la Ley N° 19.418 y regirán una vez aprobadas por éste.

CERTIFICO: El presente legajo que consta de **24** hojas que llevan mi timbre, se encuentra conforme con el documento que tuve a la vista y devolví al requirente con esta fecha. Santiago,

-3 JUL 2015



ATENCION
ELGICAESPINOZA J